



PROYECTO DE LEY

ORDENAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE HIGIENE URBANA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 5° bis de la Ordenanza N° 33581 (texto consolidado por Ley N° 6764), Residuos Domiciliarios, el siguiente texto:

“Artículo 5° bis - Queda prohibida la selección de residuos domiciliarios, su recolección, adquisición, venta, transporte, almacenamiento o manipuleo en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o la remoción de los residuos que se depositen en la vía pública, en sus respectivos recipientes, para su retiro por parte del personal afectado a tales tareas.”

Artículo 2°.- Incorpórase como artículo 94 bis de la Ley N° 451 (texto consolidado por Ley N° 6764), Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, el siguiente texto:

“Artículo 94 bis.- Extraer residuos de los contenedores. Quien extraiga residuos de los contenedores habilitados en la vía pública, destinados al retiro por el personal autorizado, con el fin de comercializarlos, será objeto de apercibimiento y se procederá al decomiso de los elementos y vehículos no motorizados utilizados para dicha actividad, los cuales serán destruidos.

Si el/la infractor/a emplea un vehículo motorizado, será sancionado/a además con una multa de quinientas (500) a mil (1000) unidades fijas.

En caso de reiteración es sancionado/a con diez (10) días de arresto y con el decomiso de los elementos y vehículos no motorizados utilizados para su posterior destrucción y/o multa de quinientas (500) a mil (1000) unidades fijas en caso de emplear un vehículo motorizado”

Artículo 3°.- Derógase la Ley N° 992, Programa de Recuperadores Urbanos.

Artículo 4°.- Derógase el artículo 7 de la Ley N° 1854 (texto consolidado por Ley N° 6764), Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 5°.- Se sustituye el artículo 12 de la Ley N° 1854 (texto consolidado por Ley N° 6764), Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, por el siguiente texto:

“Artículo 12.-

1. Son objetivos generales de la presente ley:
 - a) Garantizar los objetivos del artículo 4° de la Ley Nacional N° 25.916 (B.O. N° 30.497 del 7/9/04) "Gestión de Residuos Domiciliarios".
 - b) Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.
 - c) Fomentar el uso de materiales biodegradables.
 - d) Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que minimicen su generación y optimicen los procesos de tratamiento.
 - e) Desarrollar instrumentos de planificación, inspección y control, que favorezcan la seguridad, eficacia, eficiencia y efectividad de las actividades de gestión de los residuos.
 - f) Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.
2. Son objetivos específicos de la presente ley.
 - a) Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen, estableciendo metas progresivas.
 - b) Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que los residuos sólidos generan y posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal, no formal e informal concordante con la Ley N° 1.687 de Educación Ambiental.
 - c) Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar los recursos ambientales.
 - d) Promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, incluyendo la combustión con recuperación energética.
 - e) Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias.
 - f) Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones.
 - g) Fomentar la participación de empresas pequeñas y medianas.



- h) Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo.
- i) Incentivar e intervenir para propender a la modificación de las actividades productivas y de consumo que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar.
- j) Fomentar el consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.
- k) Promover a la industria y al mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado.
- l) Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.
- m) Promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recolección y reciclado de los residuos.
- n) Implementar gradualmente un sistema mediante el cual los productores de elementos de difícil o imposible reciclaje se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

Los objetivos de la presente ley serán monitoreados por una comisión integrada en el marco del Consejo Asesor Permanente establecido por la Ley N° 123 (B.O.C.B.A. N° 622 del 1º/2/99) "Ley de Impacto Ambiental" y la Ley N° 452 (B.O.C.B.A. N° 1025 del 12/9/00)."

Artículo 6°.- Se sustituye el inciso b del artículo 16 de la Ley N° 1854 (texto consolidado por Ley N° 6764), Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, por el siguiente texto:

"b) separar y clasificar correctamente los residuos en origen. La autoridad de aplicación arbitra los mecanismos necesarios para el transporte de los residuos sólidos secos hacia los centros de reciclado o reducción."

Artículo 7°.- Se sustituye el artículo 25 de la Ley N° 1854 (texto consolidado por Ley N° 6764), Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, por el siguiente texto:

"Artículo 25.- Todo el personal que intervenga en cualquiera de las actividades que implican el contacto directo con los residuos debe contar con los elementos y medidas que protejan su seguridad y salubridad, de acuerdo con **La Ley Nacional N° 19.587 (B.O. N° 22.412 del 28/4/72) "Higiene y Seguridad en el Trabajo" y su reglamentación mediante Decreto N° 351/79 (B.O. N° 24.170 del 22/5/79)** o las que en el futuro las modifiquen o reemplacen."

Artículo 8°.- Se sustituye el artículo 42 de la Ley N° 1854 (texto consolidado por Ley N° 6764), Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, por el siguiente texto:

"Artículo 42.- La Ciudad garantiza la implementación de campañas publicitarias de esclarecimiento e información, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la ciudad y los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización, sin perjuicio de lo establecido en **la Ley N° 1.687, Educación Ambiental.**"

Artículo 9°.- Deróganse los artículos 46 y 47 de la Ley N° 1854 (texto consolidado por Ley N° 6764), Gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Artículo 10.- Se sustituye el artículo 2 de la Ley N° 4120 (texto consolidado por Ley 6764), Marco regulatorio del Servicio Público de Higiene Urbana (SPHU) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Marco regulatorio - La presente Ley se establece en el marco de lo dispuesto por **la Ley 1854 (BOCBA N° 2357)**, con referencia al manejo sustentable de residuos y las acciones de disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, reducción progresiva de la disposición final, reciclado y minimización de la generación, teniendo en consideración la generalidad, integridad y coherencia del servicio público de higiene urbana en todos sus aspectos, sistemas y servicios."

Artículo 11.- Se sustituye el inciso c del artículo 8 de la Ley N° 4120 (texto consolidado por Ley N° 6764), Marco regulatorio del Servicio Público de Higiene Urbana (SPHU) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el siguiente texto:

"c) Todas las actividades públicas y privadas encaminadas a la capacitación y la formación de criterios de la industria, el comercio y los usuarios y los consumidores, tendientes al logro de los objetivos establecidos en los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y concordantes de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y **la Ley 1854**, así como el futuro plan integral de residuos, en tanto vinculadas con el impulso y el fomento de hábitos que privilegien la prevención y el



tratamiento domiciliario, la responsabilidad personal y patrimonial en la reducción de la producción de residuos y la supresión de los efectos perniciosos de la generación innecesaria y la indebida gestión y en general, la separación, recuperación, reciclaje y reutilización de residuos.”

Artículo 12.- Derógase el artículo 2° de la Ley N° 4200, Establécese la "Semana del Reciclado", que se llevará a cabo entre el 10 y el 17 de mayo de cada año.

Artículo 13.- Se sustituye el artículo 3 de la Ley N° 4200, Establécese la "Semana del Reciclado", que se llevará a cabo entre el 10 y el 17 de mayo de cada año, por el siguiente texto:

“Artículo 3°.- Durante la "Semana del Reciclado", la Autoridad de Aplicación:

- a. Realizará una amplia campaña de difusión a fin de divulgar los beneficios y la necesidad de la separación en origen y el reciclado de residuos.
- b. Fomentará en las escuelas primarias y los colegios secundarios de la Ciudad, en el marco de la Ley 1687 (Ley de Educación Ambiental), la realización de charlas informativas con alumnos y trabajadores de Cooperativas y Organizaciones, entre otras acciones.”

Artículo 14.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad prohibir la recolección de residuos urbanos realizada por recuperadores urbanos, práctica popularmente conocida como “cartoneo”, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta medida surge de la imperiosa necesidad de modernizar y ordenar el sistema de gestión de residuos, garantizando la salubridad pública, la eficiencia en la recolección y el tratamiento adecuado de los desechos.

La Ley 992, Programa de Recuperadores Urbanos, fue sancionada en el contexto de la crisis económica de 2001, cuando la recolección de residuos se transformó en una fuente de ingresos para numerosas personas debido a la elevada tasa de desempleo. Si bien esta ley permitió la formalización de la actividad, han transcurrido más de dos décadas desde su promulgación, lo que hace indispensable revisar y actualizar su enfoque para responder a los nuevos desafíos y realidades urbanas.

Hoy en día, la Ciudad cuenta con un sistema diferenciado de contenedores para residuos húmedos y reciclables. Sin embargo, la actividad de los recuperadores urbanos persiste, extrayendo cartones tanto de los contenedores verdes destinados a reciclables como de los destinados a residuos húmedos. Es importante señalar que, aunque el tratamiento de los residuos reciclables se realice de forma adecuada sin su intervención, la extracción de cartones genera desorden y dificulta la organización del sistema, afectando la eficiencia y la imagen del espacio público.

Adicionalmente, la recolección de residuos llevada a cabo por los recuperadores urbanos, incluso cuando se encuentra formalizada, expone a quienes la realizan —incluidos menores de edad— a condiciones de trabajo precarias. Esta práctica no solo deteriora el espacio público mediante la dispersión de residuos, sino que también obstaculiza el tránsito peatonal y vehicular, generando inconvenientes adicionales para la comunidad.

Aunque la Ley 992 tuvo como objetivo formalizar la actividad de los recuperadores urbanos, su implementación generó efectos no previstos. En lugar de reducir la actividad, la ley incentivó a un mayor número de personas a optar por el “cartoneo” como fuente de ingresos, en detrimento de empleos con condiciones laborales más adecuadas. Este incremento ha contribuido a la saturación del espacio público y ha desorganizado el sistema de gestión de residuos.

Asimismo, la presencia de recuperadores urbanos interfiere con el servicio de higiene urbana contratado por la Ciudad, afectando la operatividad de las empresas responsables y generando costos adicionales para los vecinos. La experiencia internacional respalda que los sistemas de gestión de residuos más eficientes y sostenibles son aquellos en los que la recolección es realizada por entidades debidamente habilitadas y operan bajo esquemas planificados.

Cabe recordar que en 1977 se sancionó la Ordenanza 33581, la cual introdujo medidas específicas para regular el manejo de residuos domiciliarios. En particular, el Artículo 6° prohibía expresamente la selección, recolección, adquisición, venta, transporte, almacenamiento o manipuleo de dichos residuos en contravención a las normas reglamentarias, así como la remoción de residuos depositados en la vía pública antes de ser retirados por el personal autorizado. Esta norma buscaba establecer responsabilidades claras para evitar prácticas que comprometieran la salud pública y el orden en la gestión de residuos.

Posteriormente, en 1984, la Ordenanza 39874 reforzó este marco normativo mediante el Régimen de Penalidades para el juzgamiento de las faltas municipales. Su Artículo 22 reiteró las prohibiciones en materia de manejo indebido de residuos domiciliarios y estableció sanciones económicas y administrativas específicas, que incluían multas de entre \$600 y \$6.000, clausura de hasta 30 días y arresto de hasta 10 días. Esto evidencia que la preocupación por mantener una ciudad limpia y ordenada tiene antecedentes normativos sólidos que datan de hace veintitrés años.

Sin embargo, en 2002, durante el gobierno de Aníbal Ibarra, la Ley 992 derogó ambos artículos mediante su Artículo 7°, permitiendo que los cartoneros gestionaran los residuos sin mayores consecuencias. Con el tiempo, se ha constatado que esta derogación ha contribuido al aumento de residuos en la vía pública, afectando la eficiencia del Sistema de Higiene Urbana, pese a la implementación de un sistema moderno de gestión de residuos.

Cabe además destacar que en 2023 la Legislatura modificó el artículo 1.3.9.1.1 del Régimen de Faltas, adoptando una redacción muy similar al antiguo Artículo 22 de la Ordenanza 39874, estableciendo que "El/la que realizare actividades de gestión de residuos sólidos urbanos sin la



debida autorización y/o habilitación es sancionado/a con multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) unidades fijas y/o clausura y/o inhabilitación".

Considerando la imperiosa necesidad de preservar el orden y la higiene en la ciudad, y reconociendo que ha llegado el momento de dejar de naturalizar una medida creada en un contexto de emergencia, se propone derogar la Ley 992 y sus efectos distorsivos en las demás normativas.

Asimismo, el presente proyecto incorpora en el artículo 2° un régimen de sanciones para quienes extraigan residuos de los contenedores habilitados en la vía pública con fines de comercialización. Se establecen medidas como el apercibimiento, el decomiso y destrucción de los elementos utilizados en la actividad, multas económicas y, en caso de reiteración, la aplicación de penas de arresto. Estas disposiciones buscan desalentar una práctica que afecta la higiene urbana y la eficiencia del sistema de recolección de residuos en la Ciudad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.